

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

|             |                                                                                                                                                                                 |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA                                                                                                                                       |
| Radicación: | 19 548 40 89 002 – 2015 00079-00 - 2020-00099-00 (Acumulados)                                                                                                                   |
| Demandante: | MARÍA ARGENIS COLLAZOS CAMAYO                                                                                                                                                   |
| Demandado:  | HEREDERAS DETERMINADAS DE LUIS ALBERTO TEJADA CHACÓN señoras OBEIDA CLEMENCIA TEJADA VICTORIA, CARMEN SILADY TEJADA CAPOTE, herederos indeterminados y personas indeterminadas. |

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho el presente asunto en virtud del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante abogado **HAROLD SALAZAR ACHINTE**, en el cual solicita al juzgado se fije nueva fecha para la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del CGP, la cual se encuentra programada para el día 16 de mayo del 2023 a las 8:30 am, lo anterior atendiendo a que se encuentra en incapacidad medica por quebrantos de salud que le aquejan, aportando el respectivo certificado de incapacidad en el que se evidencia que se encuentra en incapacidad medica desde el *05 de mayo del 2023 hasta el 19 de mayo del 2023, con tratamiento quirúrgico para el 22 de mayo de la misma anualidad*, razón por la cual es procedente fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Así mismo, el mencionado profesional del derecho solicita se le compartan 06 documentos que reposan en el proceso, y atendiendo que la parte solicitante no es otra que el apoderado de la demandante, el juzgado considera procedente y legal acceder a ese requerimiento y en consecuencia se ordenará que se le remita el LINK del expediente digital, con el fin de que tenga acceso al proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMÓ,

RESUELVE

**PRIMERO: SEÑALAR COMO NUEVA FECHA Y HORA EL DÍA VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30),** para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, a efecto de llevar a cabo las actuaciones relacionadas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación. Diligencia a la que se convoca a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

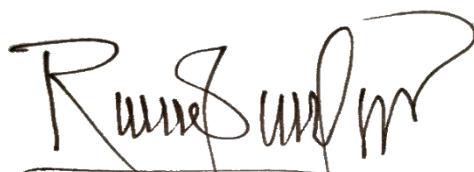
La audiencia se efectuará de manera presencial, razón por la que las partes, sus apoderados judiciales, peritos, testigos y demás intervinientes deberán comparecer a las instalaciones de este despacho judicial el día de la diligencia. A cargo de la parte interesada se encuentra la comparecencia de las partes e intervinientes al proceso.

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

- 1.-La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión
- 2.-La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- 3.-Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
- 4.-A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

**SEGUNDO: REMITIR** al apoderado de la parte demandante abogado **HAROLD SALAZAR ACHINTE**, el **LINK** del proceso de la referencia, acorde con lo manifestado en precedencia. .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ**  
**JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
PIENDAMÓ – CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **059**  
el día de hoy **ONCE (11) MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**  
**(2023)**.

---

**HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS**  
Secretario